

OESTE: del P06-P01 con una distancia de 255.7 m rumbo N 3 42 38 W
Edilberto Marco Yanqui Asadobay

Perfeccionada la trasferencia de dominio, dicha área pasará a ser un Bien de Dominio y Uso Público, conforme lo determina la letra g) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- El objeto de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación corresponde a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO PARA PARROQUIA CALPI".

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 216 de su Reglamento de aplicación, en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la expedición de la presente Resolución, la Secretaría Ad -hoc designada notificará con su contenido al Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, para su respectiva inscripción, a efectos de que el mismo se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado, así mismo, una vez inscrita remitirá un certificado de gravamen actualizado donde refleje dicha inscripción y de la misma manera remitirá una copia certificada de la Resolución Administrativa a los Subprocesos de Avalúos y Catastros; y, Rentas, con el objeto de que, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generen sobre el inmueble, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan.

Artículo 4.- La Secretaría Ad-Hoc notifique con la presente Resolución Administrativa, al Líder de Avalúos y Catastros, a quien se delega para que directamente y no por interpuesta persona realice la negociación pertinente con los propietarios del bien inmueble, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, negociación que deberá constar por escrito en la correspondiente acta, la negociación se efectuará en un término máximo de 30 días, a partir del siguiente día de la notificación realizada a los propietarios garantizando una atención diligente y oportuna a fin que se realice la misma en el menor tiempo posible, para lo cual deberá solicitar a los propietarios del bien inmueble el pago del impuesto predial del presente año y el respectivo certificado de no adeudar al GADMR. Suscrita el Acta de Negociación, la Secretaría Ad-Hoc elabore la minuta correspondiente y solicite el respectivo sorteo al Consejo de la Judicatura de una Notaría Pública para perfeccionar la escritura pública de transferencia de dominio.

A falta de acuerdo, se suscribirá un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y a fin de que la Unidad Requirente proceda a la ocupación inmediata, observando la sentencia escrita de fecha 9 de mayo de 2022 emitida por los miembros del Tribunal Segundo de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, dentro del juicio especial de pago por consignación No. 18803-2020-00267, el señor Director General de Gestión Financiera creará una cuenta en la cual consignará el valor de indemnización sin contar con el 10% adicional, conforme así lo determina el inciso primero del artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumplido lo cual, ésta dependencia emitirá el correspondiente informe comunicando del particular a ésta Autoridad, a fin de expedir la Resolución de Expropiación, la misma que deberá ser puesta en conocimiento de la propietaria del bien inmueble en una de las formas previstas en el Código Orgánico Administrativo así como al Registrador de la Propiedad para su respectiva inscripción.

Para los efectos indicados, se designa al señor Tesorero Municipal, como responsable de la entrega del valor consignado en la cuenta por pagar de la Municipalidad a favor de los señores DALILA MARINA, VALERIA ELIZABETH, EDWIN PATRICIO, MANUEL ALBERTO HUEBLA ENRÍQUEZ Y SOLEDAD MARINA ENRÍQUEZ QUISNANCELA, quienes previa petición expresa podrán requerir el retiro de fondos, señalando para el efecto una cuenta a su nombre de una entidad financiera para la respectiva transferencia, sin perjuicio de la facultad de impugnación, exclusivamente sobre el justo precio que de conformidad con el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que legalmente les asiste.

Artículo 6.- La Secretaría Ad-Hoc, una vez cumplido con lo establecido en los artículos que anteceden y de ser el caso, expedida la Resolución de Expropiación e inscrita en el Registro de la Propiedad, notifique al Subproceso de Compras Públicas, con la presente resolución y la información correspondiente, a fin de que, conforme lo determina el artículo 15 de la Resolución No. R.E.-SERCOP-2016-000072 (Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública), proceda a la publicación de los documentos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, señalados en la norma en cita.

Artículo 7.- La presente Resolución Administrativa deberá ponerse en conocimiento del Concejo Municipal a través de Secretaría General del mismo órgano, conforme lo dispuesto por el artículo 57 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización así como al Mgs. Juan Paca, Presidente del GADPR-SC.

Artículo 8.- Se dispone que la Secretaría Ad-Hoc notifique a los señores DALILA MARINA, VALERIA ELIZABETH, EDWIN PATRICIO, MANUEL ALBERTO HUEBLA ENRÍQUEZ Y SOLEDAD MARINA ENRÍQUEZ QUISNANCELA, quienes a su vez disponen del término de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para solicitar aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, de acuerdo a lo determinado en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 9.- Una vez perfeccionada la escritura de compraventa arreglada por expropiación o consignado el valor por indemnización de ser el caso, el bien inmueble será transferido a la Junta Parroquial Santiago de Calpi, a fin de que en base a sus funciones y competencias ejecuten el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO PARA PARROQUIA CALPI"

NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE
Riobamba, 15 de Diciembre de 2022

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba

ORDEN DÉCIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	DALILA MARINA, VALERIA ELIZABETH, EDWIN PATRICIO, MANUEL ALBERTO HUEBLA ENRÍQUEZ Y SOLEDAD MARINA ENRÍQUEZ QUISNANCELA.
PROYECTO	"Construcción del Estadio para Parroquia Calpi"
UNIDAD REQUIRENTE	Director General de Gestión de Obras Públicas

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA, ALCALDIA. 19 de diciembre del 2022. En mi calidad de Alcalde del Cantón Riobamba, dentro del procedimiento de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación del inmueble de propiedad de los señores DALILA MARINA, VALERIA ELIZABETH, EDWIN PATRICIO, MANUEL ALBERTO HUEBLA ENRÍQUEZ Y SOLEDAD MARINA ENRÍQUEZ QUISNANCELA., dispongo: **PRIMERO.** - Al Secretario Ad-hoc realice las notificaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2022-0123-R, de 15 de diciembre de 2022. **SEGUNDO.** - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2022-00123-R, se dispone al Líder de Avalúos y Catastros realice la negociación para lo cual se señala el día jueves 12 de enero de 2023, a las 17H00, en su oficina ubicada en la Dirección de Ordenamiento Territorial. **TERCERO.** - Notifíquese a los señores DALILA MARINA, VALERIA ELIZABETH, EDWIN PATRICIO, MANUEL ALBERTO HUEBLA ENRÍQUEZ Y SOLEDAD MARINA ENRÍQUEZ QUISNANCELA, con la finalidad de realizar la negociación.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba